[redacted] 5/05/2011

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Panamá, 27 de abril de 2011
Nota No. 201-01-4185

Señor
[redacted]

E. S. D.

Ref.: Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta.
Base Legal: Articulo 710, Parágrafo 6 del Código Fiscal.

Señor [redacted]

Damos respuesta a su misiva la cual nos solicita se le aclare varias interrogantes que se le presentan con respecto a la presentación del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta para las sociedades civiles.

NOS CONSULTA:

"...

2. Ni el Código Fiscal ni el Decreto Ejecutivo 170 de 1993 dejan claro si las sociedades civiles que distribuyen la totalidad de sus utilidades o ganancias en el año fiscal anterior deben presentar el formulario 218 AMIR ó si distribuir todas sus utilidades ó ganancias en el año fiscal anterior están exentas de este requisito.
3. Asumiendo que existe la obligación de presentar el formulario 218 AMIR por parte de las sociedades civiles que distribuyen todas sus utilidades o ganancias en el año fiscal anterior (obligación que no nos parece clara), ¿Las mismas están sujetas al pago de multas si presenta tarde ó no presenta el formulario 218 AMIR?
4. Vale mencionar que encontramos los que nos parece una limitante informática en el formulario 218 AMIR violatoria del Código Fiscal y el Decreto 170 de 1993, porque al proceder a llenar el mismo (en nuestro caso, como sociedad civil firma de abogados), el formulario 218 AMIR pide que las sociedades civiles declaren los ingresos menos las sumas distribuidas a los socios para un mes en curso, pero al hacer esto el cálculo daría como resultado a pagar el 1% porque los ingresos no son, ni pueden ser iguales a lo distribuido a los socios ya que nuestra sociedad civil/firma de abogados tiene gastos operacionales que debe asumir y pagar.

..."

RESPUESTA:

En atención a la Ley 31 publicada el 5 de abril del 2011 en Gaceta Oficial 26757-A le informamos que el articulo 2 de la ley en mención establece que toda persona jurídica que devenguen rentas gravables objeto del impuesto sobre la renta deberán de presentar el Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos gravables de cada mes. Citamos el referido artículo para su conocimiento:

> "Articulo 2:
> A partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del impuesto sobre la renta deberán pagar un adelanto mensual al impuesto sobre la renta equivalente al 1% del total de los ingresos gravables de cada mes. Este adelanto mensual al impuesto sobre la renta se pagará por medio de declaración jurada dentro de los primeros veinte días calendario siguientes al mes anterior, según los procedimientos que para estos efectos establezca la Dirección General de Ingresos.
> ..."

Con respecto a la sanción que se genera por no presentar el Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta en los términos fijados por la ley en mención, le informamos que la no presentación generara un recargo del 10 por ciento (10%) del impuesto a pagar y hasta un máximo de cinco mil balboas (B/.5,000.00). Citamos la exenta legal en mención:

> "Articulo 2:
> La persona jurídica que estando obligada no presente la declaración jurada del adelanto al impuesto sobre la renta, dentro de los términos fijados en este Parágrafo, será sancionada con un recargo equivalente al 10% del valor del impuesto a pagar y hasta un máximo de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
> ..."

Atentamente;

LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/nac/mem
Tarea No. 785